

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (OMPI)
GINEBRA, SUIZA
Y
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)
PARAGUAY
(EN ADELANTE DENOMINADOS COLECTIVAMENTE LOS
PARTICIPANTES E INDIVIDUALMENTE EL PARTICIPANTE) SOBRE
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LOS MÉTODOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A LAS PARTES
INVOLUCRADAS EN CASOS SOMETIDOS ANTE LA DINAPI**

Considerando,

OMPI Y DINAPI (“LOS PARTICIPANTES”)

A. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial en lo que atañe a políticas, servicios, información y cooperación en materia de propiedad intelectual (PI). Organismo especializado de las Naciones Unidas, la OMPI ayuda a sus 189 Estados miembros a establecer un marco jurídico internacional y equilibrado de PI para satisfacer las necesidades de la sociedad a medida que evolucionan. Además, ofrece servicios para la obtención de derechos de PI en diversos países y para la solución de controversias a través de métodos alternativos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, Alternative Dispute Resolution) por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI).

B. El Gobierno paraguayo tiene como objetivo principal la lucha frontal contra la pobreza, y ha decidido utilizar a la propiedad intelectual (P.I.) como un arma estratégica e inteligente para llevar adelante ese propósito. En esa línea, se creó en el año 2013 la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) que tiene a su cargo la propiedad industrial, los derechos de autor y la observancia. A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de P.I.

establecidos en las leyes nacionales, se estableció dentro de la DINAPI la Dirección General de Observancia, la cual tiene como objetivo defender los derechos de P.I. en todas sus formas.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

C. El Centro de la OMPI proporciona servicios internacionales para la resolución de controversias relacionadas con PI, en particular, mediante la administración de casos bajo el Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI y el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI, así como la administración de procedimientos para la resolución de controversias de Internet en materia de nombres de dominio. El Centro de la OMPI colabora en el desarrollo y administra procedimientos adaptados para la resolución de controversias para sectores específicos de PI y sectores relacionados. Como proveedor de servicios de resolución de controversias independiente, neutral y sin ánimo de lucro, el Centro de la OMPI mantiene una infraestructura de administración de los casos y una base de datos internacional de mediadores, árbitros y expertos en PI.

D. La Dirección General de Observancia de la DINAPI supervisa los trabajos de sus tres Direcciones dependientes: la Dirección de Promoción y Prevención, la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación; y la Dirección de Mediación. Esta última tiene por objetivo constituirse en una plataforma eficaz para la solución de controversias en materia de propiedad intelectual, por la vía de la mediación.

E. Los Participantes reconocen la utilidad potencial de los métodos ADR como medios privados para la resolución de controversias en materia de PI. En particular, la neutralidad, flexibilidad y experiencia que ofrecen los métodos ADR permiten ajustarse a las necesidades de las partes en dichas controversias. La colaboración descrita en el presente Memorandum de Entendimiento (MDE) tiene el objetivo de aplicar estos beneficios en el contexto de los procedimientos ante la DINAPI, sin perjuicio de la existencia de otras opciones legales disponibles para las partes.

En consecuencia, los Participantes han acordado lo siguiente:

I. ÁREAS DE COLABORACIÓN

Los Participantes tienen la intención de colaborar en el desarrollo de procedimientos y servicios ADR para controversias sometidas ante la DINAPI. A solicitud de la DINAPI, y de conformidad con sus necesidades, dicha colaboración puede incluir lo siguiente:

1. El desarrollo de procedimientos ADR adecuados, recurriendo y haciendo uso de la experiencia de las Partes.
2. La divulgación y promoción del procedimiento ADR a los usuarios de los procedimientos de la DINAPI, en particular y de forma conjunta, mediante la provisión de información y organización de seminarios para los usuarios.
3. La utilización de los servicios de administración de casos del Centro de la OMPI, incluyendo documentos tipo y asistencia logística y técnica.
4. La identificación y formación especializada de mediadores radicados en Paraguay para su nombramiento en los procedimientos ADR administrados por el Centro de la OMPI.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Participantes explorarán de común acuerdo áreas adicionales de colaboración, incluyendo que la DINAPI facilite la cooperación entre el Centro de la OMPI y otras entidades en Paraguay involucradas o relacionadas en la resolución de controversias sobre PI.
2. El presente MDE no impone ninguna obligación legal vinculante a los Participantes.
3. Cualquier disposición del presente MDE puede ser enmendada en cualquier momento mediante consentimiento mutuo de los Participantes, formalizado mediante un intercambio de cartas especificando la fecha de entrada en vigor de la enmienda pertinente.
4. Salvo acuerdo en contrario entre los Participantes, cada Participante deberá sufragar sus propios costes y gastos en la promoción de los objetivos del presente MDE de conformidad con el presupuesto de cada Participante, según disponga.
5. El presente MDE entrará en vigor en la fecha de la firma del mismo por parte del Director General de la OMPI y la Directora Nacional de la DINAPI.
6. El presente MDE continuará por un periodo de tiempo indefinido, y puede ser terminado por cualquiera de los Participantes mediante preaviso de tres meses por escrito al otro Participante.
7. Ninguna de las disposiciones del presente MDE constituye ni puede ser estimado o interpretado como una renuncia o dispensa, expresa o tácita, de los privilegios o inmunidades otorgados y reconocidos a la OMPI por sus actos constitutivos o por el derecho internacional.

8. Cualquier controversia entre la OMPI y la DINAPI en relación con el presente MDE deberá ser resuelta amigablemente mediante negociación entre los Participantes.

El presente MDE ha sido firmado en Ginebra, Suiza, el 7 de octubre de 2016 hecho por duplicado.

Por la Dirección Nacional de Propiedad
Intelectual (DINAPI)



Patricia Stanley
Directora Nacional

Por la Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual (OMPI)



Francis Gurry
Director General